



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADAS)

Rad No. 11001400 066 2015 00699 00

DEMANDANTE: FIDUCIARIA COLPATRIA SA

DEMANDADO: TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia tanto en su demanda principal como en sus demandas acumuladas (cuaderno 4 y 6).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Librense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 139
el 08 de AGO. de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR y (ACUMULADA)

Rad No. 11001400 05 2015 01780 00

DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL SANTA FE DEL TINTAL PRIMERA ETAPA

DEMANDADO: JOSUÉ MIGUEL ATUESTA BOHÓRQUEZ

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinado el plenario, se evidencia que no surte ninguna actuación, en cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, como en su demanda acumulada que tuvo mandamiento de pago el 07 de noviembre de 2020 (fol.14 C3).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 110
el 08 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SANCHEZ FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No. 11001400 05 2017 01104 00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES – CESIONARIO DE ICETEX

DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO MARTINEZ y AURELIANO FELIPE MARTINEZ CORDOBA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, permanezca el proceso en la secretaría de esta judicatura, para lo que la parte actora estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 119
el 09 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

08 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No. 11001400 05 2017 01477 00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES – CESIONARIO DE ICETEX

DEMANDADO: GERBER ALBERTO CASTRO MEDINA y JAIME CASTRO CASTIBLANCO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, previamente a resolver la solicitud, acredítese en legal forma la calidad que dice actuar el memorialista.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 119
el 08 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

AR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 08 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO POR COSTAS JUDICIALES

RAD No. 110014003005-2018-00500-00

DEMANDANTE: PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO RUIZ GRANADOS

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la demandante, se dispone

ORDENAR la entrega de los títulos judiciales por valor de \$800.000 M/cte., a favor de PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS, dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta que el demandado cumplió la obligación en el término legal. Condénese en costas al ejecutado; inclúyanse como agencias en derecho la suma de (\$56.000) M/cte., de conformidad al artículo 440 del CGP,

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 119
el 08 AGO 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

08 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

**REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL
RAD. 05-2019-00683-00**

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JOSÉ ALFONSO FONSECA SUAREZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, con la solicitud que obra se dispone,

- Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado **Eduardo Talero Correa**, como apoderado de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 76 del C. G. del P. (fol. 95-99)
- Póngase en conocimiento la respuesta allegada por el FOSYGA (fol. 88), para lo pertinente.
- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique al ejecutado, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C.G.P., es decir terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito.
- Aporte copia de la escritura N°151 de 25 de enero de 2023, previo a reconocer personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 119
Fijado hoy - 9 AGO 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 08 AGO. 2023

REF: PERTENENCIA

Rad No. 05 2019 00820 00

DEMANDANTE: NANCY JEREZ PATIÑO

DEMANDADO: HEREDEROS DE RUBEN DARIO SANCHEZ REYES (QEPD), e INDETERMINADOS

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado dispone:

1. De acuerdo a la solicitud de la parte actora respecto a dejar sin valor y efecto el auto del 15 de marzo de 2023, se le pone de presente al memorialista, que tal situación fue resuelta de conformidad al parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022, antes decreto 806 de 2020. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta los folios 261-267 mediante los cuales recorrió extemporáneamente el traslado de las excepciones.
2. Téngase en calidad de determinada a Gladys Reyes de Sánchez de acuerdo a la contestación allegada dentro del presente asunto.
3. Vista la publicación de la valla, se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento y aportar fotografías de la publicación del aviso a la entrada del conjunto donde se encuentra el inmueble objeto de usucapión, conforme al art. 14 ley 1561 de 2012.
4. Poner en conocimiento las respuestas allegadas por el DAEP Defensoría del Espacio Público, y la Unidad de Restitución de Tierras vistas (fol. 294-299).
5. Requerir nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi informe el tramite dado al oficio 23-0573 del 23 de marzo de la presente anualidad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 119
el 9 AGO 2011 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA PARRA FONSECA
Secretaria

AR.

ESTADO DE AFILIACIÓN CAS-315511-Q8T1N0 CRM:00099016829 (EMAIL CERTIFICADO de Respuestaspqrsd@adres.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Respuestaspqrsd <420585@certificado.4-72.com.co>

URL CERTIFICADO: https://www.adres.gov.co

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DAF - ATC CAS-315511-Q8T1N0 -21

Bogotá D.C.,

Señora

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
SECRETARIA
Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá
SECRETARIA
CMPL05BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Asunto: **Solicitud de Información Base de Datos BDUA**
Radicado Entidad Solicitante No. 11001400300520190068800

Respetada Señora:

Dando respuesta al comunicado referenciado en el asunto, mediante el cual solicita la información que repose en la base de datos BDUA correspondiente a afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, al respecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES informa que se tienen registrados los siguientes datos para el documento [CC] - [79258355]:

TIPO DOC	NUMERO DOC	NOMBRE	RÉGIMEN	EPS	TIPO DE AFILIACIÓN	ESTADO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CC	79258355	JOSE ALFONSO FONSECA SUAREZ	CONTRIBUTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	BENEFICIARIO	ACTIVO	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.

Es necesario precisar que los registros administrativos que conforman la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, provienen de la información que reportan las EPS tanto del régimen subsidiado como del contributivo, quienes administran las afiliaciones y son responsables de la calidad y veracidad de la información que se reporta como lo señala el **artículo 6 de la Resolución 4622 de 2016**. Además, deben gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, como también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Es también necesario precisar que la BDUA ni ADRES tienen en sus registros administrativos información relacionada con datos de ubicación o contacto de los afiliados ni empleadores, por lo que, de requerirse esta información, los datos deben ser solicitados a cada una de las EPS donde se encuentra afiliada cada persona.

Esta misma información puede ser consultada en línea y en cualquier momento para todos los casos requeridos y de esta forma identificar la información de la afiliación en salud de las personas vinculadas al Régimen Contributivo y/o Subsidiado, solo ingresando a <https://www.adres.gov.co> en la opción "**Consulte su EPS**".

Cordialmente,

Martha Ligia Serna Pulido
 Gestor de Operaciones
 Dirección Administrativa y Financiera
 ADRES
 Calle 26 # 69-76 Torrel Piso 17, Bogotá D.C.

FECHA: 5-10-21
 HORA: 2:26 P.M.
 FOLIO: (2) 88-89
 ASISTENTE: Sabatina de Información

Term
Anax

Respuesta radicado DADEP

Mensajería Especializada <mensajeria@dadep.gov.co>

Vie 31/03/2023 8:36 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio Al Ciudadano Gel Sdp <servicioalciudadanogel@sdp.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (64 KB)
20232000041431.pdf;

294

Buenos días, envié adjunto REFERENCIA: Radicado DADEP 20234000062882 de 27/03/2023 Proceso 110014003005 2019 00820 00 Identificación del predio: KR 98B No. 14-60, Chip AAA0161HYKC, FMI 50S-1507368 ASUNTO: Pertenencia No. 110014003005 2019 00820 00 de NANCY JEREZ PATIÑO (C.C. 52.275.492) contra HEREDEROS DE RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ REYES (C.C. No.15.325.013) (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No. 23-0573

Mensajería Especializada

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Teléfono: (601) 3822510
mensajeria@dadep.gov.co
www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90. Piso 15 Bogotá, Colombia

 [Facebook icon](#)  [Twitter icon](#)  [Youtube icon](#)

!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita



 Logo





zas

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20232000041431



Bogotá D.C. 2023-03-30
200-SRI

Medio de envío: correo electrónico

Doctora
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 5
Correo electrónico: cmpl05bt@acendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP 20234000062882 de 27/03/2023
Proceso 110014003005 2019 00820 00
Identificación del predio: KR 98B No. 14-60, Chip AAA0161HYKC,
FMI 50S-1507368

ASUNTO: Pertenencia No. 110014003005 2019 00820 00 de NANCY JEREZ
PATIÑO (C.C. 52.275.492) contra HEREDEROS DE RUBÉN DARÍO
SÁNCHEZ REYES (C.C. No.15.325.013) (Q.E.P.D.) y PERSONAS
INDETERMINADAS. Oficio No. 23-0573

Estimada doctora Sierra:

Este Departamento Administrativo acusa recibo de copia del radicado en referencia para que, desde nuestras competencias, demos respuesta al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**. Sobre el predio objeto del proceso, nos permitimos informarle lo siguiente:

Consultado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, se estableció que el predio con nomenclatura KR 98B No. 14-60, Chip AAA0161HYKC, **a la fecha NO se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.**

De igual manera, consultado el Sistema Integrado de Información Catastral – SIIC y la Ventanilla Única de Registro por el FMI 50S-1507368, se comprobó que dicho predio no figura a nombre del Distrito Capital.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Así mismo se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del Distrito Capital de Bogotá, tienen su propio patrimonio y en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo.

Tales entidades son:

- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
- INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE - IDR D
- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB
- CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP
- INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES
- Los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D. C., se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER

Razón por la cual, se recomienda adelantar la consulta a las referidas entidades.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, remitimos copia de su consulta a la Secretaría Distrital de Planeación para que, en el marco de sus competencias, dé respuesta directa sobre el señalamiento urbanístico del área consultada.

Cordial saludo,

ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Copia: Dra. Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Subsecretaria de Planeación Territorial-
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN- SDP- Correo institucional:
servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

Proyectó: Arq. Germán Cantor González
Revisó: Arq. Luis Germán Orozco González
Fecha: Marzo 2023
Código de archivo: P/N034 RUPI 2190





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Atención al Ciudadano - Radicado No. DSC2-202303881
Fecha: 3 de abril de 2023 11:36:32 AM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Termin
296

URT-GASC-01881

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA CRA 10 No 14-33 P5

Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.



DSC2-202303881 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

RECIBIDO
10 APR. 2023

Folios _____

Asunto: Respuesta PQRSDf – DSC1-202307703 DEL 27 DE MARZO DE 2023
Referencia: Oficio N° 0573 del 23 de marzo de 2023
Proceso: VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA
Demandante: NANCY JEREZ PATIÑO
Demandado: HEREDEROS DE RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ REYES Y OTROS
Radicado: 2019-00820

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en la cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **matrícula inmobiliaria No. 50C-1507368**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación del predio objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

GD-FO-14
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fondo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **30 de marzo de 2023**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA

Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A
Copia: N/A

Proyectó: Jaime Alberto Rodríguez Cadena - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. 
VoBo: Rocío Catherine Linares Gómez - Abogada Contratista - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. 

GD-FO-14
V.8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GASC- 01881

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar este radicado No. DSC2-202303881
Fecha: 3 de abril de 2023 11:36:32 AM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



DSC2-202303881

Teim
Anexo
297

Señores:

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CRA 10 No 14-33 P5
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Respuesta PQRSDf – DSC1-202307703 DEL 27 DE MARZO DE 2023
Referencia: Oficio N° 0573 del 23 de marzo de 2023
Proceso: VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA
Demandante: NANCY JEREZ PATIÑO
Demandado: HEREDEROS DE RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ REYES Y OTROS
Radicado: 2019-00820

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en la cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **matrícula inmobiliaria No. 50C-1507368**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación del predio objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

GD-FO-14
V.8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-36 locales 165 - 166 Manzana 2
Bogotá, D.C. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día 30 de marzo de 2023.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA
Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A
Copias: N/A

Proyectó: Jaime Alberto Rodríguez Cadena - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.
VoBo: Rocío Catherine Linares Gómez - Abogada Contratista - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. *Rdg*

GD-FO-14
V.8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carretera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Bogotá, D.C., - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GASC- 01881

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas

A contestar este radicado No. DSC2-202303881

Fecha: 3 de abril de 2023 11:36:32 AM

Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano

Destino: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



DSC2-202303881

Señores:

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA CRA 10 No 14-33 P5

Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

Asunto: Respuesta PQRSDf – DSC1-202307703 DEL 27 DE MARZO DE 2023
Referencia: Oficio N° 0573 del 23 de marzo de 2023
Proceso: VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA
Demandante: NANCY JEREZ PATIÑO
Demandado: HEREDEROS DE RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ REYES Y OTROS
Radicado: 2019-00820

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en la cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **matrícula inmobiliaria No. 50C-1507368**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación del predio objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

GD-FO-14
V.8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300 4279299 Línea Gratuita Nacional 01 8000 124212

Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 17ª No. 28-36 Locales 165 - 166 Manzana 2

Bogotá, D.C. - Colombia

www.ut.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **30 de marzo de 2023**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA
Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A
Copia: N/A

Proyectó: Jaime Alberto Rodríguez Cadena - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.
VoBo: Rocío Catherine Unares Gómez - Abogada Contratista - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. *Redk*

GD-FO-14
V.8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pasos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Bogotá, D.C., - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GASC- 01881

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Atestada con este radicado No. DSC2-202303881
Fecha: 3 de abril de 2023 11:36:32 AM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



DSC2-202303881

Señores:

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA CRA 10 No 14-33 P5
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Respuesta PQRSDf – DSC1-202307703 DEL 27 DE MARZO DE 2023
Referencia: Oficio N° 0573 del 23 de marzo de 2023
Proceso: VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA
Demandante: NANCY JEREZ PATIÑO
Demandado: HEREDEROS DE RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ REYES Y OTROS
Radicado: 2019-00820

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en la cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **matrícula inmobiliaria No. 50C-1507368**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación del predio objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

GD-FO-14
V.8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-36 Locales 165 - 166 Manzana 2
Bogotá, D.C. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día 30 de marzo de 2023.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA
Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anejos: N/A
Copia: N/A

Proyectó: Jaime Alberto Rodríguez Cadena - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.
VoBo: Rocío Catherine Unares Gómez - Abogada Contratista - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. *Rdg*

GD-FO-14
V.8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carretera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carretera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Bogotá, D.C., - Colombia
www.uit.gov.co Síguenos en: @URestitucion